

tionarios fijados en la norma VI de la Orden de convocatoria tendrá lugar en los locales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronauticos, Plaza del Cardenal Cisneros, número 3 (Ciudad Universitaria), Madrid, en el día y hora que a continuación se indican: Laboratorio de «Aerodinámica y Mecánica de Fluidos», día 10 de enero, a las diez horas.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Director, Manuel Avello Ugalde.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a una Auxiliaría de «Oboe» del Conservatorio de Música de Valencia por la que se convoca a los aspirantes admitidos.

Se convoca a los señores aspirantes admitidos al concurso-oposición a una Auxiliaría de «Oboe» del Conservatorio de Música de Valencia para que comparezcan el día 12 de febrero de 1969, a las once de la mañana, en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid (plaza de Isabel II, edificio del teatro Real), para efectuar su presentación ante el Tribunal e iniciar seguidamente la realización de los ejercicios de la oposición, que serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Presentación y defensa oral de una Memoria sobre los siguientes puntos:

- El oboe y su evolución a través de la historia.
- Su técnica y enseñanza.
- Su función como solista; su función en la música de cámara y en la música sinfónica.

Segundo ejercicio.—Interpretación del «Concierto en do mayor», de Haydn.

Tercer ejercicio.—Interpretación de dos obras de un programa de seis que el señor opositor presentará, una determinada por sorteo y otra libremente elegida por el señor opositor.

Cuarto ejercicio.—Interpretación a primera vista de una obra escrita expresamente para este ejercicio.

Quinto ejercicio.—Composición de una breve melodía para oboe a solo, sobre tema propuesto por el Tribunal.

Sexto ejercicio.—Lección teórico-práctica a un alumno o grupo de ellos.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—El Presidente, Francisco Calés.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Jefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial.

De conformidad con lo dispuesto en las bases de convocatoria del concurso convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Jefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial, el Tribunal calificador que ha de resolver dicho concurso ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Rafael Zahonero Rochet, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales: Don Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz, en representación del Instituto de Estudios de Administración Local; don Máximo Blanco Curiel, por la Dirección General de Administración Local, y don Manuel Chacón Secos, como titular y don Juan Antonio Atienza Silvestre como suplente, por la Abogacía del Estado.

Secretario: El de la Corporación o funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo en quien delegue.

Madrid, 4 de diciembre de 1968.—El Secretario accidental, Rufino Peñalva Bernal.—7.102-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer seis plazas de Profesores auxiliares del Conservatorio Superior Municipal de Música.

Por haberse advertido error material de transcripción en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 11 de noviembre de 1968, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se rectifica el párrafo segundo del indicado anuncio en el sentido de suprimir la frase «acompañar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen», por tratarse de oposición libre.

Barcelona, 28 de noviembre de 1968.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—7.139-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don José Cid Gómez, en representación de la «Compañía Española de Flockage, S. A.», contra la calificación del Registrador de la Propiedad de Béjar.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don José Cid Gómez, en representación de la «Compañía Española de Flockage, S. A.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad e Hipoteca Mobiliaria de Béjar a extender anotaciones preventivas de embargo ordenadas en mandamiento judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que como consecuencia del impago de varias letras de cambio aceptadas por don Luis Tapia Gómez, la «Compañía Española de Flockage, S. A.», promovió demanda ejecutiva contra el mismo y su esposa, doña Bienvenida Vicente Sánchez, que correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid, el cual, con fecha 24 de octubre de 1966, despachó mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas del demandado y su esposa, ésta a efectos de lo ordenado en el artículo 144, en relación con el 96 del Reglamento Hipotecario, ambos relacionados con el 1.413 del Código Civil, para que pagasen en el acto la cantidad adeudada, más intereses, costas y gastos, y en caso de no verificarlo, se procediese al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir dicha suma; que en cumplimiento del anterior auto, el 13 de diciembre de 1966, se dictó providencia que acordó el embargo de varias fincas rústicas y diversa maqui-

naria del ejecutado, sitas en Béjar (Salamanca), disponiendo se exhortase al Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad para que ordenase las correspondientes anotaciones preventivas en los Registros de la Propiedad e Hipoteca Mobiliaria, y que el Juez de Primera Instancia de Béjar, en ejecución de lo exhortado, expidió mandamientos en que se describían las fincas y la maquinaria embargada a efectos de su anotación en los correspondientes Registros.

Resultando que presentados en el Registro de la Propiedad e Hipoteca Mobiliaria los correspondientes mandamientos de fecha 22 de diciembre de 1966, causó el primero de ellos la siguiente nota: «Se devuelve el precedente mandamiento, quedando archivado en el legajo de los de su clase el duplicado correspondiente, sin haber practicado la anotación de embargo ordenada en el mismo por resultar del Registro de la Propiedad la declaración de estado de suspensión de pagos del demandado, don Luis Tapia Gómez, lo que, dada la naturaleza, efectos y consecuencias del expediente o procedimiento de dicha suspensión, impide extender la anotación de embargo ordenada al infringirse la Ley de 26 de julio de 1922, y concretamente el artículo noveno de la misma. El carácter insubsanable del defecto indicado impide asimismo tomar anotación de suspensión, y respecto del segundo, la nota de calificación fué la siguiente: «Se devuelve el precedente mandamiento, quedando archivado en el legajo de los de su clase el duplicado correspondiente sin haber practicado las anotaciones de embargo decretadas en el mismo, por resultar de los asientos del Registro de la Propiedad la declaración de estado de suspensión de pagos del demandado, don Luis Tapia Gómez, lo que impide extender dichas anotaciones de embargo por oponerse a ello la naturaleza, efectos y consecuencias del expediente o procedimiento de declaración y suspensión de pagos y de los asientos registrales que recogen tal resolución judicial. La naturaleza insubsanable del defecto hace imposible tomar anotación